

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de marzo del 2023, a las 10:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1263
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00277-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BEATRIZ ELENA HENAO VELÁSQUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae618c8798203f40ec035ddd9928580067f468755d5d7cbeb61f25c2da3a14**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ARGIRO DE JESÚS ESTRADA HOYOS se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 14 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	968
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00259-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	ARGIRO DE JESÚS ESTRADA HOYOS
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE OCCIDENTE S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ARGIRO DE JESÚS ESTRADA HOYOS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de marzo del 2023.

El demandado ARGIRO DE JESÚS ESTRADA HOYOS fue notificado personalmente por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., y en contra de ARGIRO DE JESÚS ESTRADA HOYOS por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.496.259.09 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f8e344a019852f439ae5f8a176bfb640cc341fa145b89a08aeb5642d9ac39c**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	861
Radicado	05001 40 03 009 2023 00134 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	NELSÓN ARTURO VALENCIA GARCÍA
Demandado	MARÍA EDINA ELSY DURAN LOAIZA
Decisión	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **10 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.

5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el demandado, con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al señor NELSÓN ARTURO VALENCIA GARCÍA, en calidad de demandante.

OFICIO

En atención a la solicitud de obtener copia de “Los recibos de pago emitidos por el comerciante, el contrato de mutuo, las declaraciones de renta y pagos a la seguridad social del acreedor de los últimos 10 años”,

el Despacho no accede a la misma por improcedente e inconducente, toda vez que en primer lugar, no se indica a quién está dirigida la prueba, pues no se determina la persona natural o jurídica que debe suministrar la documentación pretendida; y en segundo lugar, por cuanto dichas pruebas pudieron ser obtenidas por la parte interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia,

ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril de 2023 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2642fc6de7b4557b4af3d393bcdee133d52b33dfc33312b245e976d859a2ba**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de marzo del 2023, a las 2:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1265
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00309-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CIPARCOL S. A. S.
DEMANDADO	LUIS FELIPE GÓMEZ GALVIS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, la respuesta aportada por la sociedad INDUYSTY LLANTAS S. A. S., informando que confirma vinculación del trabajador con dicha empresa, pero que no procede al embargo solicitado, toda vez que el demandado devenga un salario mínimo, para lo cual aporta copia de las planillas de pago de seguridad social para el 2023, advirtiéndole que de ser posible la superación del salario mínimo procederá a dar cumplimiento a la orden de embargo encomendada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

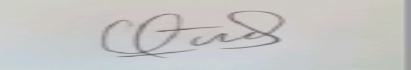
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ba9b3cea8a409201b0771f6ccea874142d1261f3004be499a54580c94ad9f**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de marzo de 2023 a las 9:11 horas.
Medellín, 11 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1281
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01150-00
ASUNTO	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA- MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	AVALES Y CRÉDITOS S.A. “AVACRÉDITOS S.A.”
DEMANDADO	WILDER CAMILO GRACIANO HIGUITA
DECISION:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 243 expedido el 24 de noviembre de 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado mediante auto del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c77cde1643f84fa8e10f45f034fb4a5110d4b419d64e0fbdd16046c54a16c1**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le Informo Sr. Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Despacho el pasado 30 de marzo de 2023 a las 9:31.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	1 191
Radicado.	05001-40-03-009-2021-01302-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
Demandado	OBRASDE S.A.S. LUCAS ATEHORTUA CASTILLO ANDRES PEREZ LINAZA JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO
Decisión.	Ordena remitir

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual informa no prescindir de cobrar el crédito a ninguno de los demandados como garantes o deudores solidarios.

De cara a la anterior situación, es importante advertir que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 del 2006¹ en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 ibídem², el Juzgado no encuentra impedimento alguno para acoger las solicitudes presentadas por las partes, en lo relativo a los efectos perseguidos por la liquidadora de la sociedad OBRASDE S.A.S., y la apoderada de la parte demandante de continuar con la ejecución en contra de los demás demandados.

Así la cosas, de conformidad con la norma citada se ordenará la remisión de copia íntegra del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para lo de su competencia, dejando el proceso original en este

¹ “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”

² “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

Juzgado con el fin de continuar su trámite en contra de los deudores solidarios de la sociedad anotada en glosas precedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada se logra acreditar en inicio del proceso de liquidación judicial informado por la liquidadora.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir copia auténtica del expediente contentivo de la demanda ejecutiva que se adelanta en este Juzgado en contra de la sociedad OBRASDE S.A.S., con destino a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín para lo de su competencia.

SEGUNDO: Se ordena informar a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín que dentro del presente asunto no existen medidas cautelares perfeccionadas respecto a la sociedad denominada OBRASDE S.A.S.

TERCERO: Se ordena continuar el proceso en contra de los señores LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, ANDRES PEREZ LINAZA y JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO.

CUARTO: Frente a esta providencia no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

QUINTO: Por secretaría informar la presente decisión al Juzgado 09 Civil del Circuito de Medellín donde actualmente se está tramitando el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 12 de abril de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c5bcb23278eb72f21bb5828dd1b5a2193adeb2b931161edd11be6985fa9aa**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de marzo del 2023, a las 11:02 y 11:31 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1264
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00299-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	ARLEY ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVERRA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ARLEY ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVERRA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 24 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10071ffe3c178c1b6514d04aad9e4b697da02c14c822f89c4f3c2e715fd054b**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del despacho el viernes 31 de marzo de 2023, a las 9:42 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	1192
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01151-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JULIÁN ESTEBAN HERRERA
Acreedores	BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
Decisión	Ordena remitir link expediente

En atención al memorial presentado por la apoderada del acreedor BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, por medio del cual solicita el link del expediente digital, el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata con la remisión del expediente el link al correo electrónico suministrado por la profesional del derecho para efectos de notificaciones, con el fin de que descargue las piezas procesales que considere pertinentes, dentro de las cuales se encuentra el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador el 22 de marzo de 2023, el cual fue puesto en conocimiento mediante auto del 29 de marzo de 2023.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57cedc0673fd3552c1b78e8ccd9065cecf43c1a91279dfee0614381d0e36b46**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día viernes 31 de marzo de 2023 a las 15:19 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1193
Radicado	050014003009-2018-01266-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALFONSO DURANDO ROJAS y MARÍA DE LAS MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
Decisión	Incorpora

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en cumplimiento a la prueba de oficio decreta por ese Juzgado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87017adf17d0687a0f81e3c759c6b313c93fca83df5b3a805892870090b772f**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día miércoles 05 de abril de 2023 a las 12:03 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1172
Radicado	050014003009-2020-00603-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALBERTO ÁLVAREZ S. A. (SUBROGATARIA DE FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S. A. “SOCIEDAD LIQUIDADA)
Demandado	FIGURAS INFORMALES S. A. S. FIGURÍN
Decisión	Incorpora

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por EPS SURA, en cumplimiento a la prueba de oficio decreta por ese Juzgado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBÁN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

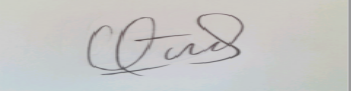
Código de verificación: **3240707412489e31d1b4340ec53f654ca315121b6e20c41a9c9a12999364a6f3**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de marzo de 2023 a las 9:53 horas.

Medellín, 11 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1279
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RICARDO SARMIENTO R. Y CIA LTDA
Demandado	JOSÉ LEONARDO ALVAREZ MENDOZA
Radicado	05001-40-03-009-2001-00921-00
Decisión	INCORPORA, ORDENA REMITIR

Se incorpora el oficio presentado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, por medio del cual informa el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía que se adelantaba en contra del demandado José Leonardo Álvarez Mendoza en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado 05001-31-03-004-2001-01084-00, dejando a disposición de éste proceso las siguientes medidas cautelares, atendiendo el embargo de remanentes comunicado mediante el Oficio No. 1226 del 10 de octubre de 2003:

- a) El vehículo automotor de placas FKB23, clase Motocicleta, marca Yamaha, servicio automotor, modelo 2000, de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Itagüí (Antioquia). Informado mediante oficio N° 0033 del 17 de enero de 2002.
- b) Los remanentes y bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a JOSE LEONARDO ALVAREZ MENDOZA CC 43.097.116, dentro del proceso con radicado 1185/99, instaurado por ECHEVERRI ZAPATA Y CIA LTDA, en contra del antes mencionado, adelantado en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín. Informado mediante oficio N° 58-2002 del 12 de junio de 2002.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente híbrido a los Jueces Civiles de Ejecución Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 12 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba96c9a3aae1bd8300a774ec9e110e7ab6aa168c0755793b3964b817234138f**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles 05 de abril de 2023 a las 10:00 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	862
Radicado	05001 40 03 009 2023 00367 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE PÉRDIDA DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN
Demandante	ADRIANA PATRICIA CARMONA JIMENEZ
Demandado	PERSONAS INDENTERMINADAS
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE PÉRDIDA DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN**, instaurada por la señora **ADRIANA PATRICIA CARMONA JIMENEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL SUMARIO** por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se decreta el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de

conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena emplazar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **ANDRÉS FELIPE VASCO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.472 y portador de la tarjeta de abogada No. 376.292 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b8caddace85aa372759551343359eb8f4e9a9ff060580d12d2c9f7c1d0b14**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves 30 de marzo de 2023 a las 16:11 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	860
Radicado	05001 40 03 009 2023 00337 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	ALBERTO ENRIQUE MACHADO FLOREZ
Demandado	JULIAN TABORDA CARVAJAL
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, instaurada por el señor **ALBERTO ENRIQUE MACHADO FLOREZ** en contra de **JULIAN TABORDA CARVAJAL**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL SUMARIO** por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.557.042 y portadora de la tarjeta de abogada No. 132.123 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845be4c86c0a102328c13efe6e0758936c3f5a039cd65e9e17993b7782e6545c**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de marzo del 2023, a las 8:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1261
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00073-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DANIELA TOVAR PERALTA
DEMANDADO	CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT
DECISIÓN	Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT, la cual fue remitida por correo electrónico el día 24 de marzo del 2023; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da715f84b81c8bcf0ffa1e9f01adee95aa2ce4913968da1e7b77fec58e3c63**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	1194
Radicado	05001 40 03 009 2023 00337 00
Proceso	DECALARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	ALBERTO ENRIQUE MACHADO FLOREZ
Demandado	JULIAN TABORDA CARVAJAL
Decisión	Fija caución previo a decretar medida

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar medida cautelar solicitada, préstese caución en cuantía de \$ 2'000.000.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 12 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b70b512e6e65a0beeec804700992f0a5d89cfc69a53299479085370e0c350fb**

Documento generado en 11/04/2023 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ALEJANDRO MONCADA BERNAL se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 14 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	895
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00103-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	ALEJANDRO MONCADA BERNAL
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRO MONCADA BERNAL teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 31 de enero del 2023.

El demandado ALEJANDRO MONCADA BERNAL fue notificado personalmente por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de ALEJANDRO MONCADA BERNAL por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.984.675.68 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

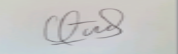
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652eb8af31e662cbc18b8195d7a2a0b64f48d48542234288f03b5b9c9862f496**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de marzo de 2023 a las 10:18 horas. Medellín, 11 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1282
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00290-00
Decisión	INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta nuevamente el título valor objeto de recaudo ejecutivo en forma completa, ya que el aportado con la demanda se allegó incompleto; para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c26cd2476844afa1169bebcdbba43bb81eefa0659f8cb3e100ef150f43d0ef**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de marzo de 2023 a las 8:02 horas. Medellín, 11 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1280
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	ALIRIO ANDRÉS ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00283-00
Decisión	INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta nuevamente el título valor objeto de recaudo ejecutivo en forma completa, ya que el aportado con la demanda se allegó incompleto; para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec5b0e78e9e7ff669c211f3745da84b8d23c1a06972b55d1035822895a5a2f**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ROBERT LEANDRO OCHOA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 14 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Se deja constancia que se recibió memorial aportado por la parte demandante en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril de 2023 a las 8:00 a. m., solicitando se dicte sentencia. A despacho para proveer. Medellín, 11 de abril del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	966
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01002-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	ROBERT LEANDRO OCHOA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ROBERT LEANDRO OCHOA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de enero del 2023.

El demandado ROBERT LEANDRO OCHOA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de ROBERT LEANDRO OCHOA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.866.158.64 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7b178591e17e54e2766df5820b9d1c7af56bbfe0b7e88aa93cb9066a4ff67**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada KAREN MELISSA SIERRA OQUENDO se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 14 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	967
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00093-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	KEREN MELISSA SIERRA OQUENDO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de KAREN MELISSA SIERRA OQUENDO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de enero del 2023.

La demandada KEREN MELISSA SIERRA OQUENDO fue notificada personalmente por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, y en contra de KAREN MELISSA SIERRA OQUENDO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$740.058.30 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab5befe46d3e5c6eec51ecd3a8be28970578cdb332753714c9f7c693ac8b8e**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ESTEFANÍA GONZÁLEZ PATIÑO se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 14 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	965
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00211-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	ESTEFANÍA GONZÁLEZ PATIÑO
Temas	Titulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE OCCIDENTE S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ESTEFANÍA GONZÁLEZ PATIÑO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de febrero del 2023.

La demandada ESTEFANÍA GONZÁLEZ PATIÑO fue notificada personalmente por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., y en contra de ESTEFANÍA GONZÁLEZ PATIÑO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.504.868.05 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

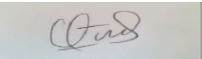
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af58fe4ba4bfd9c91bdb098989115b9beff82e969598504d72dd64e2cfbc43**

Documento generado en 11/04/2023 06:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de marzo de 2023 a las 10:56 horas. Medellín, 11 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1283
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANÍBAL DE JESÚS SAMUDIO FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00238-00
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición del despacho comisorio, ya que el embargo sobre el inmueble propiedad del demandado se encuentra debidamente registrado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-10149 de propiedad del demandado ANÍBAL DE JESÚS SAMUDIO FLÓREZ, el cual se encuentra ubicado en la vereda Versalles del Municipio de Santa Bárbara-Antioquia (Predio rural – lote de terreno versalles), cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 414 del 02 de mayo de 1.992 de la Notaría Única de Santa Bárbara, los cuales serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA (REPARTO), a quien se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

TERCERO: Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006049edc88d7a603f0e0b0d3e15fc6779766bb37d9c285a07e129e91e084148**
Documento generado en 11/04/2023 06:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>